

Demanda de José Cayetano Sosa
contra los bienes de su madre Ma-
ría Pabla Escobar sobre el interés a
separación f. 6. 1838

~~B. 16. 1838~~
~~Vol. 1957 1838~~

Vol: 1957

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1838

Demanda de José Cayetano Sosa, contra los bienes de su
madre exigiendo los salarios que le corresponde.

Folios: 1 al 6

Demanda de José Cayetano Soza
contra los bienes de su madre Ma-
ria Pabla Cicobar sobre envío a
aparciería f. 6. 1838

~~16. 1841~~

~~Vol 255 1154. 87.~~



DOS REALES

FELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde D.^o Juez Ord.^o

N^o 5

José Cayetano Sosa, natural de la República,
y avecindado en los Campos de Futí; ante V^omo
como mas haya lugar en D^o, parezco y digo:
que en vida de mi difunta Madre Maria
Paula Escobar, estube exexciendo personalmente
los Oficios de Verdadero Capatá, en la adminis-
tracion y cuidado de las haciendas rurales de
su exclusiva propiedad, desde el año de 1822,
hasta el de 1833, en que termino su caree-
ra la propietaria, quien jamas quiso ocupar
con tan gravoso estipendiable servicio á nin-
gun otro extraño, ni menos á cru Nietos
políticos, por contemplarlos ineptos á sufrir
los rigores del continuado tesón, vigilancia,
y sugesion, que requiere y demanda un mane-
jo semejante. Lo, en uso de los deberes

que se me habian encomendado, propendi
del modo posible, á la Conservacion, y au-
mento de los haberes de mi cargo en el
discuaro de doce años, siendo la voluntad
y especiales prevenciones de la Dueña, la
guía de mis procedimientos, en el manejo,
en los gastos domésticos, y demas que tenían
tendencia á estipendiaz peones, y pagas,
gastos, arrendamientos, &c. Todo ello lo
practicaba á medias, por un expreso con-
venio mútuo de buena fe con mi Madre,
en virtud de que, á su mereo plácito, y
resolucion, se hallaban interpolados sus
ganados con los míos en los mismos
Campos. Los respetos y mixamientos
reverenciales, que la misma naturaleza
y ^{la} educación inspira en el Corazon
de un hijo hácia su tieana Madre,
me impulsaron á no exigir, de ella
por entonces el justo premio, y debido
Salario de mis faenas, y personales





DOS REALES

(41)

2

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Servicios, en circunstancias de no con-
siderarme con obligación alguna, precisa y
legal, á cometerme á tareas y servicios gratui-
tos en perjuicio mío, siendo emancipado por mi-
edad, y en particular beneficio, y utilidad de
unos intereses, en que habían varios herederos,
que ocurrían pidiendo sus partes, consigui-
ente al finamiento de dha mi Causante. De fac-
to, mis Sobrinos se decidieron por el ingrato,
y ruin partido de Cennuxa y acriminar mi
honrada Comportacion, armandome un Calvá-
rio de acusaciones, con desvío de la razon, Verdad,
y recto juicio, á consejo de los estímulos de la
avaricia, y sed hidrópica, que los artificiosos
acusadores, haciendo cuentas alegres, tienen de
percibir pingües quotas, á costa de Sudores, y
bienes ajenos, sin haber gustado de los sinsa-
vores, y amarguras de inserantes penosos labo-
res, con el pondus diei et æstus, que Soportaron

mis hombros por tantos años en servicio de
la hacienda. El Apoderado Justo Pastor
Melgarejo, en sus recursos me denomina
Capataz; pero unicamente para llenarme de
cabilonos cargos, y hacerme responsable á re-
peticiones imaginarias para acrecentar el
fondo mortuorio; pero él tira calculos al aire,
sin descontar las tasas.

Es de D^{no}, que si un hijo prestó é
impidió servicios y trabajos á favor de
los bienes comunes, excusando, y ahorrando
el Concharo y sueldo, que en defecto
debía tirar un extraño en justa remunera-
cion, le compete desde luego la accion
que tiene expedita, de pretender el pago,
con toda propiedad, despues del finamiento
de sus P. P.; sin que en manera algu-
na pueda obstarle algun tiempo de
prescripcion. En esta virtud, y habiendo
ya protestado antes de ahora en la causa
principal pendiente, reclamar el Justo.



DOS REALES

(42)

9

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

estipendio de la Capatacía conferida por
el Contendor: entáblo demanda en forma con-
tra la Testamentaria de mi Madre, hacien-
do el equitativo Cargo de treinta pesos anua-
les, que es lo muy menos, que debio ganar qu-
alquiera otra persona, que hubiere obtenido el
oficio de Cuidador y Capatacía. La Justificaci-
on de su Excelencia, se ha de servir admitirme,
la Demanda, y en su merito ordenar se me
abone y pague la suma total, costas y cortos,
en debida compensacion de los doce años de ingen-
ter servicios personales; pues mi Calificada acce-
hencia es un débito pasivo, deducible con priori-
dad de la masa comun partible, máxime ha-
llandore conferida la realidad por el Contrario;
que sí ha estado, y consentido á lo propicio de
la Capatacía para formar sus ponderados
cargos, de necesidad tiene que estar y para, mal
que le pise, por lo adverso, que resulta de un

origen y motivo, qual es, y debe sea, la im-
prescindible recompensa de unos manifi-
tos servicios, que no hay raxon queden-
bualados, y por alto, lucrándose indebidamente
ellos con detaimento mio. En cuyos term-
os

A Vno Supp., que habiendome por presentado, y
por formalizada mi demanda, se sirva prove-
er y mandar como Solicito, en justicia, que im-
ploro, jurando por Dios, no proceder de malicia,
y protestando costos y costas, &c. Ent. a eng. la: Enm. =
razon D: valen. Fue Cayetano de Sora

A Suncion y Enero 17. de 1838.

sin perjuicio del estado de la causa, traslado.

Mira

Pago Sora diez
reales a Dios

En diez y nueve del mismo mes y año
notifique el Decreto antecedente a Jose
Cayetano Sora; de ello certifico -

Mira

En



DOS REALES

4
43

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Veinte y cinco del propio mes y año notifi-
qué el Decreto antecede^{te} a Justo Pastor
Melgarejo, y le entregué en traslado en
Escrito con cuarenta fojas útiles; de ello certi-
fico.

Ortiz

DOZ TRAYES
AÑOS DE
Y CORREY LIBERTY Y JUSTI



He visto y oido al p[ro]p[ri]o que y aho [illegible]
que el [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] y le [illegible] con [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

fico.

~~Two~~



DOS REALES

44

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Sea Alcalde 1.º Juez Ord.º

Justo Pastor Melgareso natural de la Republica y
vecino del Partido de Tuti, al traslado de la demanda
importuna y extemporanea que intenta Jose Caye-
tano Sera contra los bienes de su madre, exigiendo los
salarios que le corresponden como a Capitan que dice,
ha sido de sus bienes, ante Vmd conforme a Dño digo:
que no hay medio, por reprobado que sea, que Sera no
abraze a fin de que el pleito principal no tenga ter-
mino. Si la slicitud de producir tachar es antilegal
en este acto, como lo demuestran en la contestacion
dada a aquel escrito, la presente demanda es igual-
mente sobre injusta y antilegal, tambien ridicula,
é inixitaria; por que, tratandose de un pleito, en
que se le acusa de ocultacion y mala venacion de
los bienes de su administracion, cuyos vicios se le han
probado, y habiendo el mismo dicho unas veces que
servia a su madre como hijo de dominio, y otras

como Capator en el curso de esta causa, que
esta al fenecer, y en cuya resolucion se han-
de esclarecer todos estos puntos, y se hade sa-
ber si Sora es digno de premio o castigo, sea
muy extraña la tal solitud, si no se conociere
evidentemente que la intencion contraria
es la de entorpecer la causa principal, en cu-
yo curso se ha manifestado Sora con la floxedad
y pexera que consta de autos, reservando to-
da su actividad para promover en el fin
articulos impertinenter, que impidan o retar-
den la resolucion de la diferencia principal.
En esta virtud suplico a la Justificacion de
Vmd se sirva declarar no haber lugar a
la demanda intentada hasta la sentencia
definitiva en lo principal: cuya disposicion, etc.
mas en nada perjudica al Demandante, en
cuyo poder se hallan los bienes hasta ahora,
y contra ellos puede repetir lo que a su de-
recho convenga en tiempo y ocasion oportu-
na. Por tanto.

A Vmd suplico se sirva haber por evacuado el
trabajo que se me ha conferido, y man-
dar como solito: Juro no proceder de



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

malicia y demar necesario en Dño - Enmenda.
do = irrisoria = vale

Juro Pastor Melgarejo

A Suncion y Febrero 10, de 1838.

Autos y Votos: tengase, por separado, presente esta demanda para su Audiencia, si conviene, en resultas del pleito prial, cuya declaratoria debe esperarse para su legal admision, supuesto se hallan pendientes de él todos los antecedentes, que pueden ser favorables al demandante, cuando sean efectivos, y conducentes al fin propuesto.

Ora

Pago Melgarejo - En once del mismo mes y año notifique
lo sea real. de
Dño p. su pte
El Auto antecedente a Juro Pastor Melgarejo;

de ello certifico.

DE ANOS DE
MIE DE TRINIDAD
Y ANOS DE

Omnia



Pago Soria p^a su pre / En quince de otro mes y año notifiqué el
de real en otro / Auto anteced. a José Cayetano Soria; de ello
certifico.

[Signature]

Omnia

[Signature]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a date or reference]

[Signature]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference]